



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00187	00
EJECUTANTE	• PIEDAD MARÍA GOMEZ ANGEL C. C. 43.057.523						
EJECUTADA	• COLFONDOS S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO						
ASUNTO	AUTO ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO- A LAS PARTES-						

En el proceso ejecutivo laboral conexo referenciado, se tiene que por auto del 16 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A., teniendo como título ejecutivo las providencias dictadas dentro del proceso ordinario laboral con radicado 05001310501720210052000.

El mandamiento de pago quedó en los siguientes términos:

Se ordenó a **COLFONDOS S.A.** a TRASLADAR con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora PIEDAD MARIA GOMEZ ANGEL incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, los gastos de administración y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima, estos últimos aspectos que deberán ser indexados y devolver en la forma como lo indicó la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín; y así mismo a cancelar la suma de \$3.000.000 por concepto de costas y agencias en derecho impuestos en el proceso ordinario.

A razón de lo dispuesto en sentencia también se impuso en decisión judicial a cargo de demandante, la señora **PIEDAD MARÍA GOMEZ ÁNGEL**, efectuar la consignación de las mesadas pensionales que por error le estaba pagando la AFP COLFONDOS S.A., relacionando el valor de cada mesada y el mes en que se produjo cada pago.

En curso del proceso COLFONDOS S.A. constituyó el depósito judicial No. 413230004070435 por suma de \$3.000.000 quedando así cancelado lo correspondiente a costas procesales.

Teniendo en cuenta el silencio que mantuvo COLFONDOS S.A. para indicar una cuenta bancaria a fin de proceder la ejecutante al pago de las mesadas pensionales, el despacho autorizó efectuar el pago de estas en la cuenta asignada al Juzgado, e instó por segunda vez a COLFONDOS S.A. A CESAR EL PAGO DE MESADAS PENSIONALES.

Por auto del 26 de septiembre de 2023 se instó nuevamente a COLFONDOS S.A. para que allegara la documentación necesaria a fin de

respaldar las gestiones administrativas tendientes a trasladar con destino a Colpensiones los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluyendo todos los factores ordenados en sentencia, los que deben ser indexados.

Por actuación del Juzgado el 01 de noviembre de 2023, se instó nuevamente a COLFONDOS S.A. a suspender el pago que venía realizando a la actora por concepto de mesadas pensionales y a la EJECUTANTE para que depositara la suma de **\$74.711.204**, suma que relacionó Colfondos S.A. del retroactivo causado entre los ciclos de 05/2021 y 07/2023, y los que se sigan pagando. En el citado auto se relacionó el número de la cuenta bancaria asignada a éste Despacho Judicial.

Fuera de lo expuesto, dentro de la audiencia pública que resolvió excepciones tal y como lo consagra el artículo 443 del CGP, en la fecha 10 de noviembre de 2023, se declaró prospera la excepción de pago en relación a las costas procesales y ordenó continuar el proceso de ejecución en los mismos términos contenidos en el mandamiento de pago en relación a la obligación de hacer y concedió 10 días a COLFONDOS S.A. para que cumpla con la devolución de los recursos de la cuenta de ahorro individual, incluyendo el capital, rendimientos, gastos de administración y recursos del fondo de garantía; así mismo, se le concedió a la ejecutante el término de 10 días hábiles para que depositara a órdenes del juzgado los dineros recibidos por parte de COLFONDOS S.A. y que son motivo de decisión judicial, so pena de iniciarles el incidente sancionatorio.

Para el 05 de diciembre de 2024, el Juzgado volvió a requerir a ambas partes para el cumplimiento a su cargo. Ante la solicitud que elevó la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, se accedió por auto del 23 de enero de 2024 a la suspensión del proceso por el término de 30 días.

A la fecha en el expediente no cuenta con escrito alguno, a través del cual COLFONDOS S.A. haya realizado manifestación en relación con las sucesivas órdenes, es más podría decirse que la entidad ejecutada ha abandonado el trámite de ejecución, ya que tampoco logra demostrar las gestiones administrativas tendientes a suspender el pago de dineros por concepto de mesadas pensionales, ni el trámite en procura de recuperar el monto de lo ya pagado.

Se tiene en el expediente ejecutivo escrito del apoderado judicial de la ejecutante, donde pone en conocimiento que su representada tiene conocimiento de los requerimientos que ha hecho el Juzgado, igualmente que ha querido dilatar los términos concedidos, proponiendo que interponga recursos frente a las decisiones judiciales, ya que motiva el no pago a “problemas de fuerza mayor en el hogar”, para lo cual el Profesional en derecho allega los pantallazos de las conversaciones sostenidas con la cliente.

Para el Juzgado es importante y considera es una obligación legal intervenir a fin de que no se agrave la situación de las partes. Por ello y en uso de las facultades legales, teniendo el conocimiento de que la señora **PIEDAD MARÍA GOMEZ ÁNGEL** cuya profesión es abogada, **al parecer aún continúa laborando** para la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, y por tanto está la posibilidad de que posee la calidad de servidora pública, se ordena oficiar a dicha entidad para que informe si aún la ejecutante se encuentra laborando con ellos, si ha presentado

escrito de renuncia al cargo y a partir de cuándo, para lo cual se le insta información del cargo ocupado. Lo anterior a fin de definir qué entidad es la encargada de revisar la posible sanción disciplinable. **Líbrese el oficio respectivo concediendo a la entidad el término de cinco (5) días para brindar respuesta.**

Adicional y consecuente con lo expuesto, y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra de la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA-** con C. C. -**32.180.525** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Presidente**, por desatender de manera deliberada las ordenes impuestas en sentencia emitidas dentro del proceso ordinario que sirve de título ejecutivo, la orden dada en el mandamiento de pago y en lo dispuesto en autos referenciados, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

También se dispone aperturar incidente sancionatorio a la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523**, por desatender de manera deliberada las ordenes impuestas en sentencia emitidas dentro del proceso ordinario que sirve de título ejecutivo, la orden dada en el mandamiento de pago y en lo dispuesto en autos referenciados, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede a los incidentados el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese el presente auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales deivi57@hotmail.com pmgangel@hotmail.com y procesosjudiciales@colfondos.com.co

Juzgado no quiere pasar por alto, que estamos frente a un derecho de la Seguridad Social y que la demandante tiene la obligación legal de devolver las sumas que le pagaron por error por parte de COLFONDOS S.A., dineros que hacen parte del capital a devolver a Colpensiones.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APERTURAR incidente sancionatorio en contra de la entidad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por la Dra. **MARCELA GIRALDO GARCÍA-** con C. C. -**32.180.525** o por

quien haga sus veces, **en su calidad de Presidente**, en atención a lo expuesto en el auto.

SEGUNDO: APERTURAR incidente sancionatorio a la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523**, en atención a lo expuesto en el auto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a vía correo electrónico a las partes en los correos electrónicos deivi57@hotmail.com pmgangel@hotmail.com y procesosjudiciales@colfondos.com.co

CUARTO. Oficiar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en relación de la señora **PIEDAD MARÍA GÓMEZ ANGEL con C. C. 43.057.523**, informe si aún la ejecutante se encuentra laborando con ellos, si ha presentado escrito de renuncia al cargo, en caso afirmativo indicar a partir de cuándo, adicionalmente indicar el cargo ocupado. Lo anterior a fin de definir qué entidad es la encargada de revisar la posible sanción disciplinable. Librese el oficio respectivo concediendo a la entidad el término de cinco (5) días para brindar respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2699415ac81918f3967ae9346813f586ac9440ad6bfa5d049848bcb1314dfcdf**

Documento generado en 12/03/2024 11:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>